

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO

Fecha: miércoles, 31 de julio de 2024

Destinatario: Oficina Principal y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de

Cheques y Otros Instrumentos de Pago

Asunto 3: Repo Overnight por Compensación

La presente circular sustituye en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 del 4 de julio de 2019 correspondiente al Asunto 3: "REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica con el fin de efectuar ajustes de carácter operativo aplicables a las operaciones repo overnight por compensación – ROC.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria



Fecha: miércoles, 31 de julio de 2024

Asunto 3: Repo Overnight por Compensación

Antecedentes

Mediante Resolución Externa No. 5 del 2022 (RE 5 de 2022) y las que la modifiquen, la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) reglamentó el Repo Overnight por Compensación (ROC), operación de liquidez destinada a facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos cuya reglamentación de carácter general se encuentra contenida en esta Circular.

1. Objetivo

De acuerdo con lo establecido en la RE 5 de 2022 y las que la modifiquen, las operaciones ROC se podrán realizar para:

- a. Cubrir eventuales faltantes de dinero en la cuenta de depósito registrados después de efectuada la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago (ROC de primera sesión).
- b. Incrementar el saldo de la cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, a efectos de evitar posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación (ROC de primera sesión).
- c. Cubrir faltantes registrados en la cuenta de depósito al cierre de la segunda sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, cuando éstos se hayan originado como resultado de un reproceso para excluir una entidad del canje de cheques (ROC de segunda sesión).

2. Entidades autorizadas y títulos admisibles.

Podrán realizar operaciones ROC los Agentes Colocadores de OMAs (ACOs) habilitados para operaciones de expansión transitoria en el numeral 2. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera, correspondiente al asunto 2: "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos" (CRE DEFI-354), que participen en el servicio de la Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago del Banco de la República (BR).

De acuerdo con lo establecido en la RE 5 de 2022 y las que la modifiquen, las operaciones ROC que realice el BR se efectuarán mediante la celebración de contratos de reporto (REPO) con los títulos que se describen en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354.

MOD.





Fecha: miércoles, 31 de julio de 2024

Asunto 3: Repo Overnight por Compensación

Una operación ROC con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el ACO, haciendo uso del *Formulario para la Transferencia de Títulos Denominados en Moneda Extranjera* incluido en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 10: "Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía" (CRE DODM-148), ha transferido previamente los valores en moneda extranjera admisibles al Banco de la República. El formulario debe remitirse al BanRep en los términos establecidos en el numeral 6 y subnumerales 6.2.1.2., 6.2.1.4. y 6.3.2.1. de la CRE DOAM-148. La transmisión del Anexo 3 o la recepción de los títulos en la cuenta del BanRep en Euroclear no garantiza que los títulos cumplan con las características de admisibilidad requeridas, las que se verificarán una vez se presente la solicitud.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones ROC se encuentran establecidas en el numeral 2. de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-141 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 3: "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República" (CRE DOAM-141).

3. Definición del cupo y tasa de interés

El cupo máximo diario para los ROC de primera sesión (literales a. y b. del numeral 1. de esta circular) será para cada entidad, equivalente al valor de faltante registrado en su cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, más el diez por ciento (10%) del respectivo valor del canje presentado al cobro a nivel nacional.

Así mismo, el cupo máximo diario para los ROC de segunda sesión (literal c. del numeral 1. de esta circular) será equivalente al valor faltante registrado por la respectiva entidad en su cuenta de depósito al final de la segunda sesión del canje, después de realizado un reproceso para excluir a otra entidad.

Con base en lo anterior, el valor máximo del ROC para cada entidad se calculará para cada una de las sesiones de la compensación, como el menor valor entre:







Fecha: miércoles, 31 de julio de 2024

Asunto 3: Repo Overnight por Compensación

- a. Los cupos máximos del ROC de primera o segunda sesión de la compensación descritos en este numeral.
- b. El valor descontado disponible en títulos admisibles para operaciones de expansión y contratación transitoria, calculado de acuerdo con lo reglamentado en la CRE DOAM-141.

Al monto del ROC tomado por la entidad, se le cobrará una tasa de interés equivalente a la vigente para las OMAs adjudicadas por la ventanilla de expansión transitoria en la fecha de la compensación, adicionada en 100 puntos básicos.

4. Información del cupo

Los Agentes Colocadores de OMAs (ACOs) participantes en el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago, podrán consultar el cupo máximo disponible para las operaciones ROC de primera sesión a través de una pantalla de consulta de cupos del Depósito Central de Valores (DCV) del BR (ver la Guía del Usuario del DCV "Cupo Repo por Compensación" publicado bajo la reglamentación del DCV en la página Web del BR). La información estará disponible con posterioridad al cierre de la primera sesión del canje.

Cuando el faltante se origine en un reproceso de la compensación o ROC de segunda sesión, el Departamento de Sistemas de Pago (DSP) informará por teléfono a los Tesoreros de las entidades acerca del valor del faltante y del cupo disponible del ROC, con el fin de establecer si harán uso de este mecanismo o si recurrirán a otro de los descritos en las Circulares Reglamentarias Externas DSP-153 y DSP-155 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, correspondientes a los asuntos 2: "Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y otros Instrumentos de Pago – CEDEC" (CRE DSP-153) y 5: "Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos" (CRE DSP-155) respectivamente.

5. Procedimiento operativo

5.1 ROC con títulos depositados en el DCV

5.1.1 Solicitud y activación

Cuando al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago se registren faltantes de dinero en la cuenta de depósito o se decida

MOD.





Fecha: miércoles, 31 de julio de 2024

Asunto 3: Repo Overnight por Compensación

incrementar el saldo de la cuenta de depósito para evitar faltantes de dinero en tal cuenta, las entidades autorizadas en el numeral 2 de la presente circular podrán solicitar un ROC accediendo a través de la pantalla de "Acuerdo de Recompra Overnight de Compensación ROC" del DCV entre las 8:45 y las 9:00 horas del día hábil siguiente en el que el BR preste los servicios del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, el Depósito Central de Valores - DCV, el Sistema de Compensación Electrónica de Cheques - CEDEC y la Cámara de Cheques Sucursales/Delegadas (CCSD).

El cumplimiento del ROC será automático mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desde la cuenta de valores de la entidad solicitante a la cuenta que el BR designe para tal fin, y el abono del valor del REPO en la cuenta de depósito de la entidad solicitante. El ROC afectará los saldos de títulos y dinero con fecha valor del día hábil en que se presentaron faltantes de dinero en la cuenta de depósito o se decida incrementar el saldo de la cuenta de depósito para evitar faltantes de dinero en tal cuenta.

De acuerdo con lo establecido en las CRE DSP-153 y DSP-155, la solicitud y el cumplimiento de las operaciones ROC derivadas de faltantes originados como consecuencia de un reproceso para excluir una entidad del canje al cierre de la segunda sesión del canje de cheques, se deberán efectuar dentro de la hora siguiente a la notificación a la entidad afectada, a través de la misma pantalla del DCV.

En el Manual de Operación del DCV, disponible en la página Web del BR, <u>www.banrep.gov.co</u>, se detallan las instrucciones relativas a la solicitud, cumplimiento y horarios de estos ROC a través del sistema de información del Depósito.

5.1.2 Cumplimiento al vencimiento

La devolución de los títulos objeto del ROC el día del vencimiento se realizará mediante procesos automatizados del DCV que se activarán a partir de las 14:00 horas y que se ejecutarán hasta el horario de cierre del portal de acceso a los servicios del BR-SEBRA. No obstante, el día del vencimiento el ACO podrá ordenar directamente la devolución de los títulos en el sistema del DCV en el horario SEBRA.

El cumplimiento al vencimiento de los ROC se perfeccionará mediante el débito del valor del REPO más los intereses en la cuenta de depósito de la entidad solicitante y la transferencia completa de los títulos entregados al BR, a la cuenta de valores de la entidad en el DCV.







Fecha: miércoles, 31 de julio de 2024

Asunto 3: Repo Overnight por Compensación

5.2 ROC con títulos de deuda externa a la Nación

5.2.1 Solicitud del ROC

Cuando los títulos a transferir al BR en el ROC sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, la solicitud se deberá presentar entre las 8:45 y las 9:00 horas del día hábil siguiente en el que el BR preste los servicios del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, el Depósito Central de Valores -DCV, el Sistema de Compensación Electrónica de Cheques - CEDEC y la Cámara de Cheques Sucursales/Delegadas (CCSD), mediante correo electrónico cifrado con la herramienta SUCED o en futuro la sustituva, dirigido dirección aue en un а la ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, indicando en el Asunto: "Solicitud Repo Overnight por Compensación <nombre del ACO> y en el contenido informar el valor de los recursos solicitados y que la operación se cumplirá con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

El cumplimiento del ROC de primera sesión con Títulos de Deuda Externa de la Nación se efectuará una vez el DFV reciba el correo electrónico con la respectiva solicitud y se haya validado la admisibilidad y disponibilidad suficiente de los títulos.

Para efectos del cumplimiento, el BR seleccionará los títulos más próximos al vencimiento que se encuentren depositados y disponibles en la cuenta de Euroclear del BR y efectuará la valoración a precios de mercado conforme a lo señalado en la CRE DOAM - 141. Si este cálculo cubre el valor de los recursos más los intereses del ROC conforme a lo establecido en el numeral 3 de la presente circular, se efectuará el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en Títulos de Deuda Externa de la Nación para operaciones repo con el BR del ACO.

5.2.2 Cumplimiento al vencimiento

En el día del vencimiento del ROC, el BanRep procederá a verificar en la cuenta del ACO la disponibilidad de los recursos (capital más intereses), si estos son suficientes efectuará el débito correspondiente y procederá a liberar los títulos en la cuenta del BR para ser utilizados en posteriores operaciones REPO con el BR o ser devueltos al titular, según éste lo disponga. Para la devolución de los títulos objeto de la operación al titular, el ACO deberá diligenciar el *Formulario para la Transferencia de Títulos Denominados en Moneda Extranjera* incluido en el Anexo 3 de la CRE DOAM-148 y remitirlo a la dirección servicioalclientedfv@banrep.gov.co. La devolución de estos se realizará dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud correspondiente. Este proceso se sujetará a los procedimientos y horarios establecidos para el efecto por el respectivo depósito.

MOD.





Fecha: miércoles, 31 de julio de 2024

Asunto 3: Repo Overnight por Compensación

6. Retrasos o incumplimientos en el cumplimiento al vencimiento de los ROC

Los retrasos o incumplimientos al vencimiento de los ROC se sujetarán a lo establecido en la RE 5 de 2022, incluyendo las consecuencias económicas correspondientes.

En caso de incumplimiento, el BR dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos conforme el artículo 14 de la Ley 964 de 2005. La valoración de estos títulos se efectuará con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia aquel suministrado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y seleccionado por el BR para la citada fecha.

7. Información adicional

El DSP atenderá cualquier inquietud relacionada con la reglamentación del ROC en los teléfonos 601 343 2353 o 601 343 0353 o mediante correo electrónico enviado a la dirección CEDEC@banrep.gov.co. Consultas relacionadas con los procesos de solicitud, cumplimiento y retrocesión de los ROC se atenderán a través del teléfono 601 3430444 del DFV o de correos enviados a la cuenta servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)



